

EXPEDIENTE: 1/19

REUNIDOS:

De una parte, D. Fernando de la Cierva Carrasco, Consejero de Hacienda, en funciones, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación de la misma.

De otra parte, D. José María Rodríguez Latorre, mayor de edad, con NIF nº 22.368.346-H en calidad de Presidente del Consejo de Administración y D. Antonio Navarro Carrasco, con NIF nº 48.483.326-Q, en calidad de Director y Apoderado, representantes de la empresa CONSORCIO DE TELECOMUNICACIONES AVANZADAS, S.A. (COTA) con NIF: A73380651 y domicilio social en Calle Uruguay, parcela 13R, nave 6 en Alcantarilla (Murcia), C.P. 30820, según poder que acreditan mediante escrituras de fechas 25 de abril de 2017 y 28 de diciembre de 2015, otorgadas ante el Notario D. Pedro Martínez Pertusa, número de su protocolo 769 y 2.334, respectivamente.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Por Orden de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 8 de abril de 2019 fue aprobado el expediente tramitado para la contratación del “**SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE LA SEÑAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**”, y autorizado el gasto, por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 3 de abril de 2019, por importe de **1.024.793,39 €** (IVA excluido), **215.206,61 €** (IVA 21%), lo que hace un total, IVA incluido, de **1.240.000,00 €**, habiendo sido fiscalizado previamente por la Intervención General, disponiéndose asimismo la apertura del procedimiento de adjudicación.



SEGUNDO.- La empresa propuesta como adjudicataria presenta dentro del plazo concedido al efecto la documentación requerida, así como la acreditación del Responsable del proyecto para organizar la ejecución del contrato, constituyendo, asimismo, la garantía definitiva.

TERCERO.- Mediante Orden de la Consejería de Hacienda, de fecha 10 de mayo de 2019, se acordó la adjudicación del contrato, previa fiscalización de la Intervención Delegada, a favor de la empresa CONSORCIO DE TELECOMUNICACIONES AVANZADAS, S.A. (COTA) con NIF: A73380651, en la cuantía de 994.048,00 € (IVA excluido), 208.750,08 € (IVA 21%), lo que hace un total, IVA incluido, de 1.202.798,08 €.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO:

PRIMERA. El objeto de este contrato es la prestación del servicio de transporte y difusión de la señal del servicio público de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para RTRM.

El ámbito territorial de este servicio abarca íntegra y exclusivamente el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA. CONSORCIO DE TELECOMUNICACIONES AVANZADAS, S.A. (COTA) con NIF: A73380651 se compromete a realizar la prestación con estricta sujeción a las Cláusulas estipuladas en el presente contrato y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que le diere el responsable del contrato para el fiel cumplimiento de lo convenido y mejoras en la oferta presentada.

Estas mejoras consisten en:

1. Cobertura superior al 97 % de población para el canal de radio ORM (Convencional)
2. Cobertura superior al 70% de población para el canal de radio ORMúsica (Musical)



3. Mantenimiento de ubicaciones de los centros emisores actuales
4. Mantenimiento de parámetros técnicos autorizados en los centros emisores
5. Compartición de infraestructuras en centros emisores principales.
6. SLA en centros emisores principales y cabecera de red superior al 99,8%
7. SLA en centros emisores secundarios superior al 99,65%
8. Sistema de supervisión en todos los centros emisores.

TERCERA. De conformidad con el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

El adjudicatario deberá realizar durante la ejecución del contrato, como mínimo una acción anual de sensibilización y formación, de duración mínima de 4 horas, con la plantilla adscrita a su ejecución acerca de los derechos en materia de igualdad y conciliación recogidos en la normativa vigente y en el convenio de empresa o convenio colectivo del sector correspondiente. El adjudicatario deberá avisar al Responsable del Contrato de la realización de estas acciones con al menos una semana de antelación.

El adjudicatario estará obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

CUARTA. Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es obligación de la empresa contratista cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

QUINTA. La duración del contrato será de cuatros años a contar desde el 1 de junio de 2019.

El presente contrato podrá ser prorrogado por 1 año más.



SEXTA. El precio que se obliga a pagar como máximo la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la partida presupuestaria 13.04.00.112D.227.09 y número de proyecto 42928, es:

994.048,00 € (IVA excluido)

208.750,08 € IVA.

Total:..... 1.202.798,08 € (IVA incluido)

Con la siguiente distribución de anualidades, IVA incluido:

2019	150.349,76 €
2020	300.699,52 €
2021	300.699,52 €
2022	300.699,52 €
2023	150.349,76 €

SÉPTIMA. El pago de los servicios se efectuará trimestralmente, previa presentación de factura o documento equivalente. A tal efecto, el contratista deberá remitir la factura en el plazo máximo de 30 días desde la realización del servicio, una vez vencido el periodo trimestral correspondiente. Si se observase que alguna de las facturas presentadas adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación, sin que empiece a computarse el plazo de pago hasta su corrección.

Las posibles penalizaciones, establecidas en el apartado O del Anexo 1 del PCAP, se repercutirán en la factura del mes siguiente.

La distribución del presupuesto se realizará teniendo en cuenta que, cualquiera que sea la fecha de inicio del contrato, la facturación se realizará trimestralmente agrupando el trabajo desarrollado en los meses de:



- Diciembre-enero-febrero, cuya factura se presentaría a principio de marzo, excepto cuando el contrato finalice durante los meses de diciembre o enero, cuya factura se presentaría a principio del correspondiente mes siguiente.
- Marzo-abril-mayo, cuya factura se presentaría a principio de junio.
- Junio-julio-agosto, cuya factura se presentaría a principio de septiembre.
- Septiembre-octubre-noviembre, cuya factura se presentaría a principio de diciembre.

De esta forma los trabajos realizados en los meses de diciembre de cada año, se facturarán con cargo a la anualidad del año siguiente del contrato.

En las facturas emitidas durante la vigencia del contrato, el contratista deberá indicar el número de expediente y la denominación del contrato.

DATOS QUE DEBEN CONSTAR EN LAS FACTURAS:

Órgano gestor: Órgano de contratación.

Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Código DIR3: A14024228

Unidad tramitadora: Centro directivo promotor del contrato.

Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones

Código DIR3: A14022311

Oficina contable: Órgano con competencia en materia de contabilidad pública.

Intervención General.

Código DIR3: A14003281

Lugar de presentación:

- Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el enlace siguiente <http://www.facturae.gob.es>.



OCTAVA. Las penalidades por incumplimiento de plazos, por causa imputables al contratista, se graduarán con arreglo a lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP. Asimismo se establecen las siguientes penalidades específicas (apartado O del Anexo 1 del PCAP):

- a) El adjudicatario incurrirá en mora en el caso de incumplimiento de los plazos previstos, sin que requiera la interpelación o la intimación previa por parte de la CARM y producirá según la naturaleza del incumplimiento los siguientes efectos:

-Indemnización por disminución de prestación no recuperable.

Cuando el incumplimiento hubiere dado lugar a una disminución de prestaciones no recuperables y este perjuicio no deba correr a cargo de la CARM, en virtud de la legislación aplicable, o de lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se reducirá la parte del precio que corresponda a dichas prestaciones.

Las deducciones o reducciones en el abono del precio que procedan por la disminución de prestaciones no recuperables o la baja en el rendimiento convenido, se producirán con independencia de los efectos de la indemnización, resolución, con o sin pérdida de fianza, o penalidad a que pudiera dar lugar la causa que los originase.

-Penalidades por incumplimiento.

Las penalidades cuando el adjudicatario incumpla los SLAs (Service Level Agreement) definidos en el PPT , supere el tiempo máximo de respuesta o en los casos de corte o deficiencia de calidad de las emisiones por una respuesta técnica inadecuada, por falta de previsión, o por falta de recursos de redundancia o seguridad exigibles al adjudicatario, se fijarán por el Órgano de Contratación, previa audiencia del contratista, en un importe del tanto al séxtuplo de la cantidad correspondiente al precio que hubiera correspondido abonar al contratista por las horas de servicio interrumpido o deficiente, el tiempo que no se preste la cobertura contratada se descontará del abono a percibir por el contratista. La determinación



concreta de la penalidad dependerá de las causas de la tardanza en su reparación así como de la reiteración de situaciones similares y se ponderará por el Órgano de Contratación.

En cualquier caso, cuando el tiempo de corte o deficiente calidad de las emisiones supere los treinta minutos y dada la repercusión que esta situación provoca en la audiencia, se entenderá que la prestación completa del día para esa cobertura ha sido inadecuada, contabilizándose 24 horas en la deducción del abono del precio y para el cálculo de la penalidad del tanto al séxtuplo.

Por similares razones, cuando la avería afecte a toda la red o a un centro emisor principal, se entenderá para el cómputo de la deducción y de la penalidad, que el servicio de difusión se ha visto afectado en el 100% de la cobertura contratada.

- b) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1 hasta un 10% del precio del contrato.
- c) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, exigidas en el apartado P de este Anexo I, hasta un 10% del precio del contrato.

Las reducciones y penalidades referidas en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que la CARM o los prestadores del servicio de comunicación audiovisual de ámbito autonómico puedan tener derecho por daños y perjuicios, ocasionados por el retraso imputable al adjudicatario.

NOVENA. De acuerdo con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se advierte expresamente que el contrato podrá ser objeto de modificación durante su vigencia, con los siguientes requisitos:

De conformidad con el apartado quinto de la Disposición Adicional Vigésima primera de la Ley 8/2018, de 21 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2.019, se podrá hacer uso de esta cláusula de modificación para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria. De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural. Se alcanza esta situación cuando la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no incurra en déficit estructural. En todo caso, se podrá hacer uso de esta cláusula cuando el Gobierno de la Nación haya formulado a esta Administración Autonómica la advertencia de riesgo de incumplimiento a que se refiere el artículo 19 de la citada Ley Orgánica.

DÉCIMA. Serán causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 a 213 y 313 de la LCSP, y específicamente en el apartado O del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- a) La demora por causas imputables al adjudicatario, facultará a la CARM para discrecionalmente, ponderando los perjuicios originados por el retraso y las reincidencias, resolver el contrato con pérdida de garantía o aplicar las penalidades previstas en los artículos 192, 193 y 194 de la LCSP.
- b) Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

UNDÉCIMA. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad del contratista se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.

DUODÉCIMA. La empresa propuesta como adjudicataria constituye garantía en metálico, según resguardo de fecha 9 de mayo de 2019, número de registro CARM/2019/1000001286 por importe de 49.702,40 €.



DÉCIMOTERCERA. Dada la naturaleza del contrato no se establece plazo de garantía, puesto que se trata de un servicio que se agota en el momento mismo en que se realiza.

DÉCIMOCUARTA. El presente contrato es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y normas reglamentarias aplicables. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas con sus anexos, revisten carácter contractual.

DÉCIMOCUARTA. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con sede en Murcia, por lo que se entiende que el contratista renuncia a su propio fuero, si fuere distinto del anterior.

Leído el presente documento, los otorgantes lo encuentran conforme, en prueba de lo cual lo firman electrónicamente al margen.

CONSEJERO DE HACIENDA (En funciones). D. Fernando de la Cierva Carrasco

CONSORCIO DE TELECOMUNICACIONES AVANZADAS, S.A. D. José María Rodríguez Latorre y D. Antonio Navarro Carrasco